

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-393/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/44/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- III. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante escrito de fecha 05 de septiembre presentado en este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que con fecha 03 de septiembre de 2019, realizó una reunión informativa con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento en la que presentó el dictamen DESNI/IEEPCO/CAT-394/2018, anexando copia del acta de asamblea, así también, solicitó la coadyuvancia de este Instituto para la designación del Presidente y Secretario del Consejo Municipal electoral, atendiendo dicha petición este Instituto solicitó mediante oficio IEEPCO/DESNI/1993/2019, al Presidente Municipal informara la fecha y hora para la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- IV. **Remisión de minuta celebrada en la Secretaría General de Gobierno.** Mediante oficio SGG/SBSDP/302/2019 el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno remitió a este Instituto la minuta de acuerdos de fecha 6 de septiembre de 2019, celebrada con el ciudadano José García Jiménez integrante de la Asociación Civil "Lideres Juaristas A.C." de Mazatlán Villa de Flores.

- V. Solicitudes de Integración de Concejo Municipal Electoral.** Mediante diversos escritos recibidos en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, las personas Constanza Moreno Cervantes, Sipriano Aguilar Rivera, Josué García Merino, Teodoro Ruiz Casimiro, solicitaron la instalación del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, y poder ejercer su derecho a participar en la elección al ser aspirantes al Ayuntamiento, así también, el ciudadano Paulino Marín Prieto, solicitó Mesas de trabajo entre los aspirantes a la Presidencia Municipal, Cabildo Municipal y Autoridades auxiliares de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para tratar temas referentes a la conformación del Consejo Municipal Electo.
- VI. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, ciudadanos aspirantes a Concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, mencionados en el punto anterior solicitaron que, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se citara al Presidente Municipal Constitucional para que se realizara la revisión del dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio antes referido.
- VII. Solicitud de coadyuvancia e instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante los escritos recibidos en este Instituto el 24 y 25 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Mazatlán de Villa de Flores, solicitó la coadyuvancia para la preparación y organización de la elección ordinaria 2019, así como la designación del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, e informó que el día 02 de octubre de 2019 se llevaría a cabo la instalación de dicho Consejo.
- VIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 26 de septiembre de 2019, se realizó en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, una reunión de trabajo con la Autoridad municipal y algunos ciudadanos del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en la cual se concluyeron que el día 02 de octubre del año en curso se instalaría el Consejo Municipal Electoral.
- IX. Solicitud de la Guardia Nacional.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/SE/672/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitó al comandante de la Guardia Nacional Oaxaca, su colaboración para resguardar la elección de la Autoridad municipal, misma que fue atendida mediante oficio EJ/161/2019.
- X. Solicitud de Seguridad Pública.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/SE/671/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, su colaboración para que en la medida de sus atribuciones resguardaran la elección de la Autoridad municipal.
- XI. Solicitud a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.** Mediante oficio IEEPCO/SE/679/2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, su colaboración para coadyuvar en la medida de sus atribuciones en las Asambleas electivas, misma que fue atendida mediante oficio FGEO/FEDE/923/2019.
- XII. Escrito de inconformidad.** Con fecha 28 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto dos escritos signados por el ciudadano Gilberto Aguilar Avendaño, quien manifiesta que el ciudadano Heracleo Martínez García no reúne los requisitos de elegibilidad, además manifestó una posible falsificación de documentación oficial.
- XIII. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2019, dictado dentro del expediente JDC/127/2019 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a este Instituto informará sobre la etapa del proceso electoral comunitario para la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, requerimiento fue desahogado mediante oficio IEEPCO/DESNI/3302/2019.

XIV. Remisión de documentación de la elección. Mediante oficio CME/MVF/001/2019, recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, el secretario del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, siendo los más relevantes los siguientes:

1. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 2 de octubre de 2019;
2. Acta de sesión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019, donde acordaron los requisitos de elegibilidad, fecha de registro de planillas, periodo para dar a conocer sus propuestas de trabajo, el día de la jornada electoral, los requisitos para poder votar, y aprobaron la convocatoria para la elección, entre otros;
3. Convocatoria para la elección de fecha 10 octubre de 2019;
4. Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal de fecha 22 octubre de 2019, en donde aprobaron el registro de las planillas Azul Rey, Roja, Fiusha, Verde, y Vino, las cuales cumplieron con los requisitos establecidos, así como, documentación personal de los integrantes de las planillas legalmente registradas;
5. Minuta de trabajo del Consejo Municipal de fecha 25 octubre de 2019, en donde aprobaron realzar los cambios solicitados por diversas planillas y además exhortaron a la Autoridad municipal abstenerse de acudir a las sesiones del consejo;
6. Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 5 de noviembre de 2019, en donde acordaron las sedes de las Asambleas Generales Comunitarias de Elección, así como, la calendarización e integración de las mesas para la revisión del padrón comunitario;
7. Actas de Asambleas Comunitarias de Centro, Mazatlán Villa de Flores, Loma Tepehuaje, Barrio Guadalupe, Piedra Ancha, Piedra Conejo, la Raya, Agua de Mosquito, El Caracol I, Núcleo Rural Cacahuatlán, Barrio de las Flores, El Trapiche Viejo, Barrio Almolonga, Soyaltitla, Loma Celosa, El Encinal, Salina Cruz, Llano Largo, Piedra de León, Agua Duende, San Simón Coyoltepec, escrito del representante de la comunidad El Corral, El Malangar, El Progreso, Piedra Mazacoatl, Loma Santa Cruz, Loma Cazahuico, Hermanos Flores Magón, Aguacatitla, Llano Guadalupe, Llano de Fresno, Loma Grande, Cerro Central, Juquilita, El Mirador, Buena Vista de fecha 25 de septiembre, Buena Vista de fecha 29 de septiembre, Barrio del Maestro, Loma Alta, Los Reyes, San Salvador, San Pedro de los Encinos, Loma mediana, Loma Tucán, San Pedro, Nogaltepec, La Toma, El Relámpago, Cacalotepec, Santiago Mirador, Loma delgada, El Caracol II, El Manzano, San Vicente, el Capulín Naranja, La Ihualeja, Agua Rota, Cruz de Plata, El Pochote, Barrio Cinco de mayo, Barrio Copalillo Pochotepec, Agua de Cerro, Barrio la Laguna, Agua pajarito, Barrio las Minas, El Naranja Pochotepec, Llano Teotitlán, Las Águilas, Loma Relámpago, La Toma, Arroyo Zapote, realizadas entre los meses de septiembre y octubre de 2019, en donde nombraron a sus representantes electorales;
8. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 8 de noviembre de 2019, con la cual iniciaron los trabajos tendentes a la revisión del padrón comunitario;
9. Minutas de trabajo del 8, 11, 12, y 13 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un primer bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
10. Acta de sesión y minutas de trabajo de fecha 14 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un segundo bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;

11. Acta de sesión y minutas de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un tercer bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
12. Minutas de trabajo de fecha 18 y 19 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un cuarto y quinto bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
13. Carta compromiso de 54 comunidades para permitir la instalación y desarrollo de las Asambleas comunitarias de elección;
14. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2019, en donde aprobaron la validación de los padrones comunitarios, los representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias, el número de funcionarios electorales para coadyuvar en las Asambleas Comunitarias;
15. Pacto de civilidad y concordia suscrito por los cuatro candidatos al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, y el ciudadano Misael Martínez García, presidente municipal en funciones con motivo del desarrollo de la elección ordinaria de concejales para el trienio 2020-2022;
16. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 28 de noviembre del 2019, en donde aprobaron el formato de lista de registro de los votantes, el documento que debería presentar el votante ante la casilla, observadores electorales y demás reglas complementarias para las Asambleas de elección;
17. Escrito de incidente suscrito por integrantes del cuerpo de la Policía Municipal de Mazatlán Villa de Flores, de fecha 29 de noviembre del 2019, por medio del cual, hicieron del conocimiento al Síndico Municipal, que el día 28 de noviembre de la presente anualidad, mientras realizaban rondines de seguridad en el municipio fueron despojados de sus pertenencias y los amenazaron;
18. Escrito de incidente, signado por Mario Rosas Reyes, por medio del cual hacen de conocimiento al Consejo Municipal Electoral, supuestos hechos anticipados de campaña;
19. Escrito de fecha 28 noviembre de 2019, signado por ciudadano Gilberto Aguilar Avendaño, por medio del cual, se inconformó ante el registro del ciudadano Heracleo Martínez García, manifestando que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria;
20. Escrito de fecha 28 noviembre de 2019, signado por Leonel Velasco García, por medio del cual denunció al ciudadano Heracleo Martínez García, por supuestos actos de coacción del voto, además de la posible existencia de una carpeta de investigación de la persona en mención;
21. Listas de representantes y copias de credencial de elector de la planilla Azul Rey, Roja, Fiusha, y Vino que estarán en las Asambleas Comunitarias;
22. Recibos de 68 paquetes electorales para la elección de Concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca;
23. Acta de sesión permanente, con fecha 30 de noviembre de 2019 el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a la jornada electoral y realizar el cómputo final, en consecuencia, una vez que se tuvieron las 68 actas de asamblea de elección los resultados fueron los siguientes: **Planilla Azul 2448 votos; Planilla Roja 1595 votos; planilla Rosa Fiusha 3814 votos; Planilla Verde 2420; Planilla Vino 94 votos; y**

24. Actas de Asamblea y padrón electoral de las 68 comunidades donde se realizó la elección de Concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca y algunos escritos de incidentes.
- XV. Contestación a la petición de falsificación de documento oficial.** Mediante oficio número SSP/PED/DJ/4437/2019, signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la imposibilidad de determinar el cotejo solicitado, asimismo indicó al representante de la planilla Rosa Fiusha la necesidad de interponer la denuncia correspondiente para que esa autoridad procediera a investigar los hechos, respecto a la posible falsificación de documentos oficiales.
- XVI. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre del 2019, el ciudadano Rogelio Rosas Blanco, solicitó al Consejo General de este órgano electoral la validación de la Asamblea electiva realizada el 30 de noviembre de la presente anualidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, misma petición que se le dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/3254/2019.
- XVII. Resolución, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2019, la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral local, emitieron la resolución en el expediente JDC/127/2019, respecto al medio de impugnación presentado por la ciudadana Marcelina Jiménez Marín y otros, en el cual solicitó la nulidad de la elección realizada el 30 de noviembre de la presenta anualidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, debido a que se le prohibió ejercer su voto, en ese tenor, la autoridad electoral en comento, resolvió desechar la demanda y reconducir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido el 13 de diciembre de 2019 el ciudadano Eleazar García Zaragoza, representante de Barrio del Maestro, presentó a este Instituto, el acta de reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en la cual las y los presentes acordaron declarar desierta y por lo tanto nula la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el 30 de noviembre del 2019, al no permitir que ciudadanos de la comunidad ejercieran su voto.
- XIX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido el 19 de diciembre de 2019, el ciudadano Heracleo Martínez García, se inconformó ante la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del 2019, así como los resultados de la misma, manifestando que no se permitió votar a toda la ciudadanía.
- XX. Escrito de contestación respecto al medio de impugnación.** Con fecha 20 de diciembre de la presente anualidad, el ciudadano Rogelio Rosas Blanco, presentó a este órgano electoral, un escrito de contestación sobre los agravios hechos valer por la ciudadana Marcelina Jiménez y otros en el medio de impugnación identificado en el expediente JDC/127/2019.
- XXI. Padrón comunitario.** Mediante oficio CME/MVF/002/2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitió en alcance al oficio CME/MVF/001/2019, el padrón comunitario de Agua de Cerro, utilizado en la Asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del 2019.
- XXII. Escrito de inconformidad.** Mediante diverso escrito recibido el 24 de diciembre de 2019, los ciudadanos Heracleo Martínez García y Rigoberto García García, se inconformaron de nueva cuenta contra los resultados de la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del 2019.
- XXIII. Escrito de Solicitud.** Por escrito recibido el 26 de diciembre del año en curso, cuarenta y un representantes de comunidades indígenas de Mazatlán Villa de Flores, Manifestaron

al Instituto que la elección se llevó a cabo de manera pacífica y solicitaron la calificación de la misma.

- XXIV. Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de diciembre de 2019, se levantó una minuta de trabajo con motivo de la reunión de autoridades municipales de Mazatlán Villa de Flores y representantes de las planillas, respecto de las inconformidades sobre los resultados de la elección.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2019, en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la integración del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, por petición de las localidades, el IEEPCO ha designado a la Presidencia y Secretaría de dicho consejo;
- II. Cada localidad designa, mediante su Asamblea, a dos personas para integrar el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores;
- III. Una vez que se integra el Consejo Municipal Electoral, se realiza sesión de instalación y se inician los trabajos para organizar y preparar la elección;
- IV. El Consejo Municipal Electoral aprueba la convocatoria, de igual manera aprueba el registro de Planillas; y
- V. Las planillas que obtuvieron el registro, pueden a partir del mismo día y hasta el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente, hacer recorridos por las localidades para dar a conocer su propuesta de trabajo, actuando siempre con civilidad y respeto.

B) ASAMBLEAS DE ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales, las Autoridades de las Agencias municipales, de Policía, los representantes de las localidades y el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, emiten y publican la convocatoria;
- II. Se registran planillas que deben estar integradas por catorce personas tanto propietarios como suplentes, es obligatorio incluir por lo menos una formula completa de mujeres. Cada planilla se identifica por un color;
- III. La elección se realizará a partir de las 8:00 horas y finalizará a las 16:00 horas de la fecha señalada;
- IV. Se instalan asambleas comunitarias simultáneas en cada una de las localidades que

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

integran el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca;

- V. Participan todos los hombres y mujeres mayores de 18 años originarios y/o avecindados (un año inmediato al día de la elección) en el municipio y que se encuentren registrados en el Padrón Comunitario que cada comunidad genera e identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP;
- VI. El voto se emite a través de papelógrafo, que contiene un color que distinga a cada planilla, con el nombre y fotografía de las o los candidatos a la Presidencia Municipal, en el cual los asambleístas pintan una raya en el espacio de la planilla de su preferencia;
- VII. La Mesa de Debates de cada Asamblea comunitaria, es la responsable de contabilizar los votos;
- VIII. Al término de la elección, las Mesas de Debates de cada Asamblea comunitaria levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación; las actas originales quedan bajo resguardo de los presidentes de las Mesas de Debates, quienes las trasladan junto con los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final de la elección;
- IX. El Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, una vez que haya recepcionado todas las actas originales realiza el cómputo de la elección y levanta el acta correspondiente, la planilla que obtenga la mayoría de votos será la que integre el Cabildo Municipal de Mazatlán Villa de Flores; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las Asambleas comunitarias simultáneas realizadas para la elección celebrada el 30 de noviembre de 2019, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de los actos previos a la elección, que la autoridad municipal difundió entre las Agencias y núcleos de población el dictamen por el que se identifica el método de elección de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, lo cual se llevó a cabo mediante una reunión con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento el día 3 de septiembre del año en curso. Además, solicitó al Instituto la designación de personal para que fungieran como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, mismo que se conformó con representantes de cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, así como de los representantes de las planillas legalmente registradas.

Como parte de los trabajos, el día 2 de octubre de 2019, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral, mismo que el 10 del mismo mes y año, emitió la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo 2020-2022. En la misma se determinaron por acuerdo de todos los representantes reglas específicas sobre la elección, tales como las siguientes:

1. Que la elección se realizaría a través de planillas que se identificarían con un color diferente, nombre, completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
2. La forma de votación sería mediante una lona impresa, misma que contendría el nombre y fotografía del candidato a Presidente municipal, además de un color que distinguiera a las planillas participantes, en las cuales el ciudadano emitiría su voto pintando una raya en el lugar para ello designado y que correspondiera al candidato que encabeza la planilla.
3. Las Asambleas de elección ordinaria se celebrarían el día 30 de noviembre de 2019, dando inicio a las 8:00 horas y finalizando a las 16:00 horas, si aún hubiere ciudadanos

formados para emitir su voto pasadas las dieciséis horas, culminará cuando el último ciudadano hubiera votado.

4. Para la recepción de los votos el día de la elección se instalaría una asamblea en cada una de las localidades del municipio y podrían votar los ciudadanos y ciudadanas que han participado en las elecciones de concejales al Ayuntamiento por Sistemas Normativos Indígenas, y que se encuentran registrados en el padrón comunitario que se generó en cada una de las comunidades del municipio, identificándose con la credencial para votar con fotografía o con el acta de nacimiento y la calve única del Registro de Población.
5. Las planillas que participarían en las Asambleas de elección se registrarían ante el Consejo Municipal electoral el día 22 de octubre de 2019, respetando la inclusión de las mujeres en 3 Regidurías como mínimo, además se registrarían mediante una lista de siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes, el primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal,
6. Los Candidatos y las candidatas a concejales deberían cumplir los requisitos establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, además haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según las normas internas de la comunidad, acreditando con el documento correspondiente que haga constar su servicio
7. Las planillas legalmente registradas darían a conocer su plan de trabajo en las comunidades del municipio del 5 al 28 de noviembre del año en curso, además el día de la elección se instalarían Asambleas comunitarias en cada una de las localidades que integran el municipio, y la votación recibida en cada una de las Asambleas comunitarias contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla y quien obtenga la mayoría de votos sería la que represente al municipio durante el periodo 2020-2022

Ahora bien, con fecha veintidós de octubre de 2019, se llevó a cabo el registro de 5 planillas, con los colores Azul Rey, Roja, Rosa Fiusha, Verde y Vino. Las cuales subsanaron en tiempo y forma las prevenciones realizadas por el propio Consejo Municipal Electoral; y realizaron sus recorridos para dar a conocer su propuesta de trabajo entre las comunidades del 5 al 28 de noviembre del año en curso.

Consecuentemente, el día 30 de noviembre de 2019, se desarrollaron las Asambleas comunitarias de elección bajo el siguiente orden del día: **a)** Pase de lista; **b)** Instalación legal de la Asamblea; **c)** Elección de las Autoridades municipales; y **d)** Clausura de la asamblea; en las cuales los asambleístas realizaron el nombramiento de los Concejales al Ayuntamiento mediante una lona impresa, que contenía el nombre y fotografía del candidato a Presidente municipal, además de un color diferente, en las cuales los ciudadanos registrados en el padrón comunitario correspondiente, emitieron su voto pintando una raya en el lugar para ello designado, por lo que una vez llevada a cabo la votación y al término de la jornada se procedió a levantar el acta respectiva para ser remitida al Consejo Municipal Electoral, quien en sesión permanente realizó el cómputo final.

Cabe hacer mención que en el dictamen DESNI/IEEPCO/CAT-394/2018, se menciona que la votación se realiza a través de un papelógrafo, sin embargo, el hecho que la misma se haya realizado mediante una lona impresa no interfiere con la manifestación de voluntad de cada asambleísta en la emisión de su voto, asimismo tal cambio es a raíz de una determinación tomada en el Consejo Municipal Electoral aprobada por las comunidades integrantes, y de la cual se dio aviso oportuno a la población en la convocatoria emitida.

Remitidas las actas de las Asambleas comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral, siendo las 19:10 horas del día de la elección, declaró concluida la recepción de los

paquetes electorales y de la totalidad de las actas de las 68 Asambleas comunitarias, y procedió a realizar la suma de la votación obtenida por cada una de las planillas contendientes, siendo el siguiente resultado:

RESULTADOS TOTALES POR PLANILLAS				
AZUL REY	ROJA	ROSA FIUSHA	VERDE	VINO
2448	1595	381	2420	94

Consecuentemente, el Consejo Municipal Electoral, declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de votos en las Asambleas comunitarias fue la planilla Azul Rey, resultandos electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S) (AS)
Presidente Municipal	Rogelio Rosas Blanco	Gabino Landeta Prieto
Síndico Municipal	Aristeo Filio González	Raymundo Ortega Martínez
Regidora de Hacienda	Reynalda Cid Castillo	Guadalupe Marín Ortega
Regidor de Obras	Bernardino Merino García	Antonio Martínez Sosa
Regidora de Salud	María del Socorro Ruiz Casimiro	Inocencia Marín García
Regidora de Educación	Maribel García García	Reyna Marín Juan
Regidor de Ecología	Antonio Rivera López	Abrahan Zaragoza Betanzo

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente.

Al respecto, se precisa que una vez que fueron cotejados los nombres que aparecen en las copias de las credenciales de elector y actas de nacimiento anexadas, con la solicitud de registro de la planilla Azul Rey, el escrito de aclaración de apellidos de la suplente de la Regiduría de Educación y el escrito de sustitución de la suplente de la Regiduría de Educación; se asienta que el nombre correcto del propietario de la Regiduría de Obras es Bernardino Merino García y no Bernardino Merino Marín; asimismo se sustituyó por motivo de renuncia a Lourdes Martínez García o Lourdes García Carrera como suplente de la Regiduría de Educación y en su lugar se registró a Reyna Marín Juan.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2019, se desprende que las y los concejales que fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran documentales listadas anteriormente en la fracción XIV del apartado de antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas comunitarias simultaneas y del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Reynalda Cid Castillo, Guadalupe Marín Ortega, María del Socorro Ruiz Casimiro, Inocencia Marín García, Maribel García García y Reyna Marín Juan**, como Regidoras propietarias y suplentes de Hacienda, Salud y Educación, respectivamente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además la participación de mujeres en cada una de las 68 asambleas comunitarias simultaneas; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, según se desprende de su proceso electivo, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad; sin embargo, se vincula a las Autoridades electas, y a la comunidad, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por Sistemas Normativos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

A raíz del año 2001 se reconoció constitucionalmente la composición pluricultural de la nación y, en consecuencia, el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación y autonomía para organizarse y elegir a sus autoridades mediante sus procedimientos tradicionales.

En el proceso electivo de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para renovar a sus autoridades que ejercerán el cargo en el periodo 2020-2022, se presentaron escritos de representantes de planillas y ciudadanos tanto de forma directa como por conducto de autoridades administrativas y jurisdiccionales, en donde expresan disenso en el desarrollo de los actos preparatorios de la elección; asimismo se registraron circunstancias en las hojas de

incidentes en la celebración de las asambleas comunitarias simultaneas, mismos que por metodología serán analizados de manera sucesiva y de manera cronológica.

Mediante diversos escritos los ciudadanos Jorge García Jiménez, Constanza Moreno Cervantes, Sipriano Aguilar Rivera, Paulino Marín Prieto, Josué García Merino y Teodoro Ruiz Casimiro, expusieron al Instituto su Intención de participar en la contienda electoral para la renovación de autoridades de Mazatlán Villa de Flores, para tal efecto solicitaron una reunión con la autoridad municipal debido a que manifestaron desconocer los actos de la preparación de la elección, así como el método por el cual se renovarían a sus autoridades.

Dentro de las constancias que obran en el expediente se advierte que tal pretensión fue satisfecha como consta en el acta levantada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con fecha 13 de septiembre del año en curso, en donde compareció la autoridad municipal. En el desarrollo los solicitantes manifestaron y sus inquietudes respecto del método electivo, se les comunicó la forma en la que podrían ejercer sus derechos de participación en los comicios atendiendo que en ese momento aún no se encontraba instalado un Consejo Municipal Electoral, por tanto, sería en la convocatoria emitida por éste que se sentarían las bases, tiempos y términos en los que todos los ciudadanos interesados podrían contender en igualdad de condiciones.

Posteriormente se Instaló el Consejo Municipal Electoral en el cual se incluyeron representantes de cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales de población de Mazatlán de Villa de Flores, Oaxaca, con lo que se aseguró la participación efectiva en la preparación de la elección de la mayoría de representantes indígenas.

Ahora bien, dentro de las incidencias reportadas en el transcurso de la preparación de la elección, consta en el expediente que el 29 de noviembre del año en curso, el Consejo Municipal recibió una copia para conocimiento del escrito dirigido al Síndico Municipal por parte de integrantes del cuerpo de la Policía Municipal de Mazatlán Villa de Flores, en el que hacen del conocimiento hechos probablemente delictivos cometidos por un grupo de aproximadamente 25 a 30 personas quienes los despojaron por la fuerza tanto del vehículo en el que transitaban como de sus pertenencias, mencionando que tales actos eran por órdenes del ciudadano Paulino Marín Prieto, candidato de la planilla Roja.

Al respecto, y al tratarse de una copia para conocimiento de hechos que podrían constituir delitos, esta órgano es respetuoso de la competencia de las autoridades investigadoras en materia penal, quienes están facultadas para la tramitación y resolución de hechos constitutivos de delitos; sin embargo, respecto de la materia electoral, se deduce que los hechos narrados no pusieron en riesgo el día de la jornada electoral, el ejercicio de derechos político electorales de la población de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, tomando en consideración que mediante oficios IEEPOC/SE/672/2019 e IEEPCO/SE/671/2019, se solicitó a la Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública, elementos suficientes para resguardar el orden y seguridad en la elección de esa localidad, mediante un operativo de rondines en las localidades que llevarían a cabo Asambleas comunitarias simultáneas; en el mismo sentido consta el oficio FGEO/FEDE/923/2019, por el que la Fiscalía Especializa en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, informó que instruyó a los Agentes del Ministerio Público de las Vicefiscalías Regionales para que recepcionaran denuncias de las que tuvieran conocimiento en el marco de las elecciones llevadas a cabo en el municipio en cita. Por tanto, se deduce que las distintas autoridades en el marco de sus atribuciones tutelaron las condiciones de seguridad para el debido ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

Para robustecer lo anterior, consta en el expediente la suscripción del Pacto de Civilidad y concordia que suscribieron los cuatro candidatos y la candidata contendientes, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, conformado por las autoridades representativas de las setenta y siete localidades del municipio, por la y los representantes acreditados de las candidaturas, el consejero presidente y secretario, funcionarios

electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se comprometieron a no ejercer presión ni violencia sobre los integrantes del Consejo Municipal, en las elecciones de las localidades, así como en el cómputo general.

Por otra parte, el 29 de noviembre de 2019, Mario Rosas Reyes, candidato que encabezó la planilla Vino, presentó escrito de denuncia ante el Consejo Municipal Electoral, en contra de los candidatos de las planillas verde, azul y roja, por la realización de actos anticipados de campaña y compra de votos; favoritismo de autoridades auxiliares; la restricción por parte del representante Benito Pereda Martínez para dar a conocer a su planilla en la comunidad de Loma Grande; también la restricción por parte del representante Arturo Carrizosa Marín, en la comunidad de El Corral; restricción del representante de la comunidad Cacahuatlán; restricción por parte del representante Pedro Velasco Merino en la comunidad El Platanillo; restricción de la representante Ana Ericka García en la comunidad Piedra de León; desacuerdo con el padrón electoral por omisión de lo que calificó como “muchos ciudadanos”; y que no se retiraron en tiempo las propagandas de los diversos candidatos como había sido acordado por el Consejo Municipal, mencionado adjuntar pruebas para corroborar sus dichos, sin haberlo realizado.

En lo correspondiente al escrito de incidente de Mario Rosas Reyes, de su lectura se advierte que, se tratan de manifestaciones que no fueron sustentadas con probanza alguna por su oferente, y asimismo carecen de las especificaciones necesarias para considerar al menos como indicio su señalamiento, es así, debido a que refiere realización de actos anticipados de campaña sin mencionar que integrante de la planilla que denuncia los realizó y el acto que a su consideración viola los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral; también es omiso en referir qué autoridades auxiliares son las que a su parecer realizan favoritismo a las planillas verde, azul y roja; máxime que el municipio se conforma por 6 Agencias Municipales, 12 Agencias de Policía y 44 núcleos rurales, adicionados con otras comunidades que en total refieren a 68 entes poblacionales, por lo tanto resulta indispensable especificar qué autoridad es a la que se refiere.

En cuanto al dicho de que no se le permitió hacer recorridos para dar a conocer su planilla por parte de representantes de las comunidades de Loma Grande; El Corral; Cacahuatlán; El Platanillo; y Piedra de León, señala inclusive anexar un video para acreditar lo anterior, sin embargo, no adjuntó tal probanza a su escrito, por tanto se cuenta únicamente con el señalamiento formulado, sin que se pueda relacionar con algún medio probatorio.

En lo referente a que no se retiraron a tiempo las propagandas de las planillas, tampoco existe medio probatorio ofrecido o al menos el señalamiento del lugar, fecha y descripción de la propaganda que a su consideración viola los acuerdos del Consejo Municipal. Por último, en cuanto a su manifestación de que está en desacuerdo con el padrón electoral comunitario por existir la omisión de muchos ciudadanos; en primer lugar, el suscribiente señala de forma genérica “muchos ciudadanos”, sin especificar el nombre y localidad de los ciudadanos que trata, con lo cual se carece de elementos objetivos para atender tal señalamiento, además, en segundo lugar, su planilla por conducto de sus representantes formaron parte de las mesas de trabajo en las cuales se revisó el padrón comunitario de las localidades que formarían parte de la elección de concejales, por lo que tuvieron el conocimiento y la facultad para manifestar en tiempo y forma su inconformidad, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia la manifestación que refiere carece de elementos probatorios y jurídicos que demeritan su eficacia.

Mediante diverso escrito recibido el 29 de noviembre del año que transcurre, Gilberto Aguilar Avendaño, representante de la planilla Rosa Fiusha informó al Consejo Municipal Electoral, sobre inconsistencias en los documentos presentados por Heracleo Martínez García, específicamente en la autenticidad del certificado de no antecedentes penales, con lo cual considera que se viola la legitimidad de la contienda y se debió cancelar el registro del primer concejal registrado en la planilla verde. Se precisa que el mismo ciudadano informó

del caso también a la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante escrito de folio 058134.

Ante la consideración vertida el presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, dio contestación oportuna al escrito presentado; además, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3115/2019 la Directora Ejecutiva Sistemas Normativos Indígenas remitió la inconformidad a la Secretaría de Seguridad Pública para su atención; a lo que mediante oficio SSP/PE/DJ/4437/2019 de fecha cuatro de diciembre del actual, suscrito por Director Jurídico de la Policía Estatal, se informó que atendieron la solicitud de Gilberto Aguilar Avendaño, remitiendo copia certificada del acuse de recibo; en el mismo se le informó la imposibilidad de realizar el cotejo pretendido y se le indicó que para efecto de dar inicio a las investigaciones por la probable comisión de un ilícito, era necesario que con el carácter que ostenta se presentara ante la Fiscalía General del Estado a formular su denuncia.

Por otra parte, el ciudadano Leonel Velasco García, dirigió escrito al Instituto informando la posible realización de actos de coacción al voto por parte de Heracleo Martínez García, integrante de la planilla verde, consistentes en entrega de efectivo, despensas y materiales de construcción.

En atención al párrafo anterior, la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano tuvo conocimiento de los hechos narrados, determinando remitir la competencia para tramitar lo denunciado a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, al considerar que la materia de los hechos correspondía al ámbito penal y no al electoral, tal como se advierte del oficio CQDPCE/060/2019. Ante ello, corresponde a las autoridades facultadas en delitos electorales determinar en su caso la procedencia o improcedencia de la pretensión del quejoso.

El día de la elección, 30 de noviembre de 2019, el Consejo Municipal Electoral recibió diversos escritos signados por Gabriel Roque Ilescas, María de Lourdes Oseguera Carrizosa, Margarita Betanzo Marín, Camerino Roque Álvarez, María Cecilia Loaeza Figueroa y Braulio Betanzo, mediante los cuales informaban que con fecha 19 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo el levantamiento del padrón comunitario de la localidad a la que cada una de las personas pertenece, sin embargo, no fueron tomadas en cuenta por la autoridad encargada del levantamiento, por lo que le solicitan que ordene a las autoridades a incluirlos en el padrón para acceder a sus derechos políticos.

En el mismo sentido se encuentra la inconformidad remitida mediante oficio TEEO/SG/A/7876/2019, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que notificó la resolución del expediente JDCI/127/2019, en la que desechó de plano la demanda y ordenó reconducirla a efecto que el Instituto atendiera las manifestaciones planteadas por los recurrentes, remitiendo para tal efecto copia certificada del escrito de Marcelina Jiménez Marín y otros, ciudadanos de diversas localidades de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en el que manifiestan que el día 30 de noviembre del año en curso, al acudir a las respectivas asambleas comunitarias de sus localidades les fue informado que no estaban registrados en el padrón comunitario por no haber cumplido con la "faena" (servicio) y con el pago de las correspondientes cuotas, lo cual a decir de los recurrentes es falso.

Al tratarse ambos disensos sobre la conformación del padrón comunitario, se analizarán de manera conjunta

Como fue descrito en párrafos que anteceden, constan las actas levantadas a raíz de las mesas de trabajo para integrar los padrones comunitarios que serían ocupados en la elección ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2019, tales mesas de trabajo se llevaron a cabo con personal designado por este Instituto, adicional al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral; además para integrar los padrones se contó con los representantes de las Agencias Municipales, de Policía y los diversos núcleos rurales, así como los

representantes de las planillas participantes. Atendiendo a la diversidad de comunidades que conforman el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, los trabajos se extendieron por varios días y se decretaron los recesos pertinentes por el Consejo Municipal, en cada sesión se preguntó a los intervinientes sus observaciones, haciendo hincapié que las determinaciones tomadas al momento de hacer la revisión, depuración o agregado al padrón comunitario se hizo por la propia comunidad por conducto de sus representantes electos en asambleas, es decir, se garantizó que los padrones comunitarios se conformaran por los mismos ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, quienes conforme a sus usos y costumbres establecieron la integración del mismo.

A decir de los recurrentes del JDCI/127/2019, manifiestan que no fueron notificados de la realización de las actividades relacionadas al levantamiento del padrón comunitario, argumentando que las decisiones debieron ser tomadas por la comunidad y no por un grupo reducido, sumando que jamás se presentó una convocatoria en la cual pudieran participar, indicando que tuvieron conocimiento del padrón hasta el momento que se presentaron a emitir su voto.

Al respecto, consta en el expediente que el procedimiento de la conformación del padrón comunitario tiene efectivo apego a lo determinado tanto en el Dictamen de identificación del método de elección como en los actos de preparación de la elección llevados a cabo por el Consejo Municipal Electoral, esto es así, debido a que en la base quinta de la convocatoria refiere: “Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por sistemas normativos indígenas de Mazatlán Villa de Flores, y que se encuentran registrados en el padrón comunitario que se generará en cada una de las comunidades del municipio, identificándose con la credencial para votar con fotografía o con el acta de nacimiento y la calve única del Registro de Población”; lo cual tiene relación con lo determinado en el acta de fecha diez de octubre del actual del Consejo Municipal Electoral, en el que con aprobación de la totalidad de los representantes comunitarios y de planillas se determinó “SÉPTIMO. Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, el padrón comunitario que se utilizará el día de la jornada electoral se elaborará y se verificará por la autoridad municipal correspondiente de cada una de las comunidades y por Personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”. Debido a lo anterior, se puede arribar que hubo un cumplimiento del sistema normativo indígena, toda vez que la revisión del padrón comunitario se realizó por la autoridad municipal correspondiente de cada una de las comunidades, quienes son representantes electos mediante asambleas y por personal de este Instituto, adicional al Presidente y Secretario, tal como se determinó en el acta de fecha cinco de noviembre del año en curso, en la que en el punto séptimo se acordó la integración de las mesas de trabajo para el padrón, lo cual se llevó a cabo los días 8 al 19 de noviembre del año en curso, mediante mesas de trabajo, como se advierte de las actas levantadas y citadas en los antecedentes del presente acuerdo.

El día trece de diciembre del año en curso, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas un escrito suscrito por Eleazar García Zaragoza, representante de la comunidad del Maestro, quien exhibe un acta de reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, de fecha siete de diciembre del año en curso, en la que acordaron declarar desierta y nula la elección de concejales llevada a cabo el día 30 de noviembre del 2019, por falta de certeza jurídica en el proceso electoral al no incluir a muchos ciudadanos en el padrón comunitario y como consecuencia falta de certeza en el resultado al ser una diferencia mínima.

En la misma, se aprecia que el Secretario Municipal manifiesta que se convocó a raíz de la incertidumbre de los resultados de la votación, y pidió se nombrara una mesa directiva para conducir la reunión, resultando como integrantes Obdulia Gutiérrez Rosas, Juana Contreras Chávez, Eleazar García Zaragoza y Adrián Tejeda Cervantes, con el carácter de presidenta, secretaria y vocales, respectivamente. Quienes manifestaron que, ante la falta de información por parte de personal del Instituto, acordarían lo que correspondiera sobre la

elección. Acto seguido realizaron una relatoría de antecedentes y hechos que manifestaron se suscitaron el día de la jornada, entre ellos que se impidió a 124 ciudadanos ejercer su derecho a voto en las mesas receptoras, que las mismas cerraron antes de las dieciséis horas y que no se dirimió en el Consejo Municipal lo relativo a las personas que manifestaron que se les negó el derecho a voto por no estar incluidas en el padrón comunitario; por lo cual, emitieron el siguiente acuerdo: **“PRIMERO: Se acuerda declarar desierta y por tanto nula la elección de concejales municipales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2019 (...)**”. Suscribiendo al efecto 42 representantes y el Secretario Municipal, anexando 124 copias de credenciales de elector.

En cuanto a la documental remitida, se observa que la misma es descrita como “acta de reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca por Sistemas Normativos Indígenas” levantada el 7 de diciembre de 2019, es decir, una semana después de las asambleas comunitarias simultaneas de elección, convocada por el Secretario Municipal a solicitud de los propios comparecientes, sin presencia del Presidente o Secretario del otrora Consejo Municipal Electoral.

Sobre la validez y contenido del acta relatada, se estima que la misma carece de eficacia jurídica por los siguientes motivos: Los Consejos Municipales Electorales en los Sistemas Normativos Indígenas, son los órganos encargados para la preparación y organización de la renovación de autoridades conforme a la normativa interna (usos y costumbres) de las localidades que contemplan la conformación de este órgano como parte de su método de elección. En el particular, Mazatlán Villa de Flores conforma un Consejo Municipal Electoral que conforme al dictamen por el que se identifica el método de elección, corresponde la designación de presidente y secretario a este Instituto. Cabe mencionar que el dictamen, es producto de un proceso de información recabada en el propio municipio, de un comparativo con procesos electivos anteriores, trabajos de coordinación con las autoridades municipales y auxiliares; consecuentemente, las facultades del Consejo Municipal Electoral se encuentran limitadas a **la organización y preparación de la elección**, al margen de los lineamientos y acuerdos contemplados en el dictamen DESNI/IEPCO/CAT-394/2018; por tanto la reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral mencionada, carece de facultades sobre calificación de elecciones, cuestión que es propia de la competencia del Consejo General del Instituto atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2, apartado “A”, fracción III, 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la par, en la fecha en la cual se llevó a cabo tal determinación, el órgano municipal había cesado en sus actividades, atendiendo que concluyeron con la sesión permanente de fecha treinta de noviembre del año en curso, en la que se establecieron los resultados de las asambleas comunitarias simultaneas; es decir, que, al haber concluido las actividades del Consejo Municipal Electoral (preparación y organización de la elección), los actos emitidos después de esa fecha carecen de eficacia jurídica. En consecuencia, y al no tratarse de un documento público expedido por autoridad competente en uso de sus atribuciones, lo procedente es no dotar de eficacia jurídica al documento presentado por Eleazar García Zaragoza, representante de la comunidad del Maestro.

Consta el escrito presentado por Heracleo Martínez García, excandidato de la planilla verde ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas con fecha diecinueve de diciembre del actual, en el que manifiesta su inconformidad ante la elección y de sus resultados, por una violación al sistema normativo interno y al principio constitucional de universalidad del voto; mencionando que se restringió el voto a muchos ciudadanos al no aparecer en el padrón comunitario, mismas que simpatizaban con su planilla, por lo cual resultan determinantes en el resultado de la votación, al ser la diferencia entre el primer y segundo lugar de 28 votos; asimismo indica que varias asambleas cerraron antes de las dieciséis horas vulnerando con ello los acuerdos previos, dejando a muchos ciudadanos sin votar.

Ante tal inconformidad, el suscribiente fue omiso en proporcionar el número de personas, nombre y localidad de las que refiere no fueron incluidas en el padrón electoral, refiriéndose de manera genérica “a muchos ciudadanos”, además al efecto aplican en este apartado las consideraciones vertidas anteriormente al desahogarse lo relativo a la legitimidad de la conformación del padrón electoral, añadiendo que la determinación electoral que invoca es de carácter subjetivo, puesto que parte de su propia percepción al inferir que los votos de las personas no incluidas en el padrón corresponderían a su planilla; sin embargo, como se apuntó al respecto, el padrón comunitario se sujetó a las reglas del sistema normativo y se realizó con la participación de los representantes comunitarios; por último en lo relativo a que diversas mesas receptoras de votación cerraron antes de las dieciséis horas, se tiene registro en el expediente de dos actas de asambleas, las número 2 y 18 (numerada por error 4, asentado en acta), que en la hoja de incidentes respectiva asentaron que de común acuerdo con los representantes de las planillas y la autoridad de la localidad determinaron cerrar la votación atendiendo que de una revisión del padrón comunitario advirtieron que las personas que faltaban no estaban o no vivían en la localidad, la primer acta sin señalar hora de cierre y la segunda indicando las catorce horas con treinta minutos; es de destacar que ambas actas se encuentran firmadas por los representantes de la planilla verde, que encabeza el inconforme, tratándose de los ciudadanos Felipe Carrera García en el acta 2, y Eduardo Alfredo García Filo en el acta 18, por tanto tuvieron conocimiento y participaron de mutuo acuerdo como está indicado en la hoja de incidencias, sin que en ese momento hicieran las manifestaciones correspondientes de acuerdo a los intereses de la planilla que representaban, por tanto, es extemporáneo e inoperante el agravio que manifiesta Heracleo Martínez García.

Obra en el expediente el escrito de fecha veinte de diciembre de 2019, suscrito por Rogelio Rosas Blanco, con calidad de concejal electo, mediante el cual realiza manifestaciones respecto del escrito presentado por Marcelina Jiménez y otros, reconducido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que sea atendido por este Instituto, mismo sobre el que este Instituto manifestó su pronunciamiento en los párrafos anteriores.

En lo que respecta al escrito de inconformidad recibido el día 24 de diciembre del año en curso, suscrito por Heracelo Martínez García y Rigoberto García García, integrante y representante de la planilla verde, se advierte que el 19 del mes y año en curso ya había sido recibido un escrito de inconformidad presentado por esa planilla, del cual se dio atención en los párrafos que preceden; sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de petición que tienen como ciudadanos se toman en cuenta sus manifestaciones, las cuales basan en seis puntos que consideran son motivos para la invalidez de la elección: 1.- Diversos ciudadanos acudieron a votar y no lo hicieron por no aparecer en el padrón electoral; 2.- Varias asambleas cerraron mucho antes del horario establecido en la convocatoria de elección; 3.- En diversas asambleas varios ciudadanos votaron doble al marcar doble raya en la lona; 4.- Se ejerció violencia sobre diversos ciudadanos por parte de integrantes de la planilla azul; 5.- Se condicionó el voto mediante despensas y compra de votos; y 6.- Al final de la jornada electoral el consejo municipal electoral no sesionó con todos sus integrantes.

Sobre lo narrado en el agravio número 1, los recurrentes proporcionan una lista de 173 personas que, conforme a su dicho, contiene nombres completos y la comunidad a la que pertenecen acompañando copia de credenciales de elector, actas de nacimiento o en su caso CURP. Además, refieren que 70 ciudadanos si aparecen en los padrones comunitarios de la elección 2016, proporcionando una lista con los mismos rubros. Al efecto, este agravio versa sobre el derecho a votar que tienen los ciudadanos enlistados, a quienes por ley corresponde hacer valer ese derecho en la vía y ante las autoridades correspondientes, es decir, los ocursoantes no tiene legitimidad para invocar a nombre de otras personas posibles violaciones a sus derechos de votar, ya que corresponde al ciudadano afectado, de existir el caso, determinar de manera libre y en un acto personalísimo hacer valer su derecho ante las instancias correspondientes. Ahora en cuanto a que ciudadanos que estaban registrados en

el padrón 2016 no estaban en el utilizado en esta elección, este Consejo da por reproducido en este apartado las consideraciones vertidas para determinar como válida la integración del padrón comunitario, puesto que como se especificó en su momento, se trató de una **actualización y depuración**, de conformidad con el dictamen y con trabajos realizados por los representantes de las comunidades, planillas y personal de este Instituto.

Sobre el agravio número 2, y como se precisó en la contestación que se hizo a la primer inconformidad presentada por esta planilla, se tiene registro **únicamente que en dos actas** de asambleas, (2 y 18) los representantes de las planillas y la autoridad de la localidad determinaron cerrar la votación antes de las dieciséis horas, lo cual se hizo estando de acuerdo los representantes de la planilla verde, que es la que se inconforma, por tanto, es extemporáneo e inoperante el agravio que manifiestan. Lo anterior, aunado a que no se ha presentado algún escrito o medio de impugnación en el que algún ciudadano refiera que no pudo ejercer su voto por estar cerrada antes de tiempo su mesa receptora de votación.

Sobre los agravios números 3, 4 y 5, se realizó una revisión a los escritos de incidentes levantados en las asambleas comunitarias, así como de los escritos de denuncia presentados; sin embargo, no consta en las actas o en las denuncias, que se hubiera hecho de conocimiento oportuno tanto al Consejo Municipal Electoral o a este Instituto algún acto que pudiera inferir que ciudadanos votaron doble en las lonas, o que se haya ejercido violencia o coacción del voto cometidos por integrantes de la planilla azul; por lo que tales señalamientos no se encuentran sustentados con medio probatorio alguno, sin que sea óbice que se mencionen a dos ciudadanos, de quienes los inconformes manifiestan que comparecerán a exponer sus declaraciones, al tratarse de un acontecimiento futuro de realización incierta.

En cuanto al agravio número 6, que refiere que al final de la jornada electoral el consejo municipal electoral no sesionó con todos sus integrantes y en su caso poder resolver las irregularidades acontecidas, además que en el acta no se asentó la hora exacta de recepción de cada acta de asamblea; al efecto, resulta inoperante el agravio planteado atendiendo que el consejo municipal sesionó de forma permanente a partir de las 8:00 horas del día 30 de noviembre de 2019, y consta en el expediente que se recibieron escritos por el secretario en el transcurso de ese día, por tanto, en base a una presunción legal y humana se puede deducir que al estar en sesión permanente su representante tenía la facultad, en el transcurso de la sesión, de hacer del conocimiento al Consejo sobre los incidentes que plantea e incluso solicitar en el acto mismo que se asentaran las horas de recepción de las actas, toda vez que al no haber sido un hecho controvertido, este aspecto no fue considerado para ser asentado en el acta de sesión permanente, cuestión que en el momento oportuno, correspondía hacerla valer al representante que considerara afectados los intereses de su planilla.

Ahora bien, sobre el escrito recibido el 26 de diciembre del año en curso, suscrito por cuarenta y un representantes de comunidades indígenas de Mazatlán Villa de Flores, en el que solicitan se valide la elección de concejales y hacen del conocimiento que la misma se desarrolló de manera pacífica, este Consejo General ponderará sus manifestaciones, así como las formuladas por la totalidad de peticionarios al recaer la determinación correspondiente.

Sobre la minuta de trabajo levantada el 28 de diciembre del año en curso por las autoridades municipales y los representantes de las planillas ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, al efecto se observa que no se arribó a un consenso, siendo dos posturas las de validar la elección y la de declararla inválida.

Por último, se procede a analizar las situaciones asentadas en las hojas de incidentes anexas a las actas de las asambleas simultaneas, en esencia se observan los registros siguientes:

Acta 2 – motivos para cierre anticipado; acta 3 – error al asentar número de presentes; acta 46 – restricción al ejercicio del voto en dos casos, por estado de ebriedad y por no ser el titular de la credencial de elector; acta 49 – error al asentar número de presentes; acta 18 – error en número de acta y nombre de representantes, motivos para cierre anticipado; acta 41 – error en nombre de representantes; acta 38 – Asentaron una mal emisión del voto y su nulidad; acta 39 – una persona firmó por error dos veces; acta 24 – acordaron que el presidente no ocupara secretario ni escrutador; acta 25 – se acordó colocar a dos escrutadores; acta 26 – se presentaron casos de personas que no aparecieron en el padrón y no se les permitió votar; acta 28 – error en el número de asistentes y hora de cierre; acta 30 – no estuvieron presentes los representantes de las planillas Rosa y Vino; y acta 31 – asentaron que no existieron incidentes.

Ante los registros planteados, este Consejo no advierte violaciones graves al derecho político electorales de los ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca. Respecto de las actas 2 y 18, las mismas fueron razonadas al exponer lo concerniente al cierre anticipado de las mesas receptoras de votación; El acta 3 refiere un error al asentar el número de ciudadanos presentes, mismo que se corrobora al sumar el número de votos de cada planilla, con lo cual queda subsanado; acta 46, en la misma se justifica la restricción al ejercicio del voto en dos casos, por estado de ebriedad y por no ser el titular de la credencial de elector, ello obedece a los acuerdos previos tomados en el Consejo Municipal Electoral y en la propia convocatoria que impedían el ejercicio del voto activo a personas bajo el influjo de alcohol, así como el que se pretendiera realizar por persona distinta (acto personalísimo), como es el caso del ciudadano que compareció con la credencial de su esposa argumentando que estaba enferma; acta 49 error al asentar el número de ciudadanos presentes, mismo que se corrobora al sumar el número de votos de cada planilla, con lo cual queda subsanado; acta 41 en la que se aclara un error en el nombre de representantes; acta 38 en la cual se asentó que las ciudadanas Adelina Hernández Marín y Elvira Carrizosa García no emitieron su voto conforme a las reglas por lo que de común acuerdo y con el consentimiento y firma de los representantes de planillas optaron por anular sus votos; acta 39 se asentó que la ciudadana Epifania Carrera Marín firmó en el apartado de Karina García Marín, quien no asistió a la asamblea; acta 24, acordaron que el presidente no ocupara secretario ni escrutador; acta 25 se acordó colocar a dos escrutadores; acta 26, en la misma se presentaron casos de personas que no aparecieron en el padrón, sin mencionar el nombre de ellas, o número de personas, indicándose que únicamente se les permitió votar a los que estaban en el padrón, al respecto se da por reproducido el apartado por el que se consideró la validez en la integración del padrón comunitario; acta 28, asentó error en el número de asistentes y hora de cierre; acta 30, refiere que no estuvieron presentes los representantes de las planillas Rosa y Vino; y acta 31 en la que únicamente se hizo la manifestación que no existieron incidentes.

En consecuencia, este Consejo General es respetuoso de las normas comunitarias siempre y cuando se ajusten a los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad, ya que, no se debe perder de vista que los pueblos de nuestra comunidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas conformadas como unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas.

Por las razones anteriores, no debe declararse como inválida la elección, pues ello implicaría violentar la libre determinación de la comunidad, que en caso particular obtuvo una participación de 6938 personas, superando la participación tradicional promedio que había sido registrada en comicios anteriores de 5360 asambleístas; e incluso podría afectar el proceso de empoderamiento de las mujeres en la participación política de la comunidad, debido a que en la renovación de autoridades anterior se incluyó a una fórmula de mujeres y en el actual se registraron tres fórmulas, con lo que se obtienen seis mujeres electas en los

catorce cargos postulados, registrándose así un avance progresivo en la participación política de las mujeres.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, culminada mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas en fecha 30 de noviembre de 2019 en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE (AS)
Presidente Municipal	Rogelio Rosas Blanco	Gabino Landeta Prieto
Síndico Municipal	Aristeo Filio González	Raymundo Ortega Martínez
Regidora de Hacienda	Reynalda Cid Castillo	Guadalupe Marín Ortega
Regidor de Obras	Bernardino Merino García	Antonio Martínez Sosa
Regidora de Salud	María del Socorro Ruiz Casimiro	Inocencia Marín García
Regidora de Educación	Maribel García García	Reyna Marín Juan
Regidor de Ecología	Antonio Rivera López	Abrahan Zaragoza Betanzo

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas y a la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ